

RECTIFICATORIA

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0581 (12/05/2021)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, Código Orgánico Administrativo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulte o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas. (...)

“Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado (...).”

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, establece:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los

respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado". (...)

“Art. 170.- REVOCATORIA DE ACTOS Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES. -

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2021-0581 de 12 de mayo de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

(...)

“Artículo 2.- Otorgar a favor de la señora María Erlinda Cabascango Farinango por el plazo de quince (15) años, contados a partir del 25 de mayo de 2020 correspondiente al vencimiento del título habilitante, la renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 ; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.(...)”.

Que, en la Resolución ARCOTEL-2021-0581 de 12 de mayo de 2021, se ha detectado un error involuntario en el RESUELVE: Artículo 2.- en la parte pertinente donde dice: < el plazo de quince (15) años, contados a partir del **25 de mayo de 2020** >.”

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 emitida el 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la rectificación la Resolución ARCOTEL-2021-0581 de 12 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

RESUELVE:

Artículo 2.- Otorgar a favor de la señora María Erlinda Cabascango Farinango por el plazo de quince (15) años, contados a partir del **25** de mayo de 2020 correspondiente al vencimiento del título habilitante, la renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet (...).”.

DEBE DECIR:

RESUELVE:

Artículo 2.- Otorgar a favor de la señora María Erlinda Cabascango Farinango por el plazo de quince (15) años, contados a partir del **28** de mayo de 2020 correspondiente al vencimiento del título habilitante, la renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet (...)."

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público se proceda a realizar la marginación correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Rectificación de la Resolución ARCOTEL-2021-0581 de 12 de mayo de 2021 a la señora María Erlinda Cabascango Farinango. en la Dirección: Lago Agrio, Urbanización Acosta Soberón, Calle Leonidas Plaza Oe1-182 y García Moreno y al correo electrónico: jmales@ecuatek.net; a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de junio de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS